

Su Señoría Don *Ministro de Indias* medice con fecha de 24
 de Octubre de 1779, lo siguiente = De acuerdo del Consejo de Guerra,
 se ha comunicado al Exército y *Marina* de España la Orden
 Real siguiente = Por Reales Resoluciones a Consulta del Consejo
 Supremo de Guerra, y Ordenes de 26 de Octubre de 1776, y 31
 de Junio de 1777, comunicada la primera, al Coronel del Regi-
 miento de Reales Guardias de Infantería Valona, y la segunda
 circulada generalmente al Exército, y *Marina* tiene mandado
 el Rey que a los Soldados que cometan los delitos de vender la
 ropa, o efectos del *Comercio*, o que malgasten el Dinero del
 Rancho, los que se embriagen o aristan a juegos prohibidos
 aun que no incurran en ellos, los Fuertes, y que se queden
 de noche sin licencia fuera del Cuartel, se les imponga por
 la primera vez la pena de un Mes de prisión, y por la
 segunda dos; pero que a los reincidentes tercera vez en alguna
 de estas Costumbres, se les ponga en Consejo de Guerra, y senten-
 cie desde luego por Vía de Corrección a las obras públicas, o las
 de presidio, por el tiempo que les faltare a cumplir su empeño
 tengan ó no logrado, Respecto de ser Perjudiciales e indignos de
 permanecer en la *Fropa*, y de verse reputar Verdaderamente
 incorregibles = Con motivo de que algunos procesos formados sobre
 dichos delitos por los Jueces de Guerra ordinarios de los Presos
 remitidos al Supremo de Guerra, ha advertido este Tribunal la
 equivocada Inteligencia, que se ha dado a las citadas Reales
 soluciones, y afin de evitar los daños que su continuación
 puede traer al R. Ex.º y Humanidad con que desea la
 Piedad del Rey se corrijan las faltas de los Individuos de su
 Exército y *Armada*: Ha acordado el Consejo se haga
 saber a sus Nefes para que prevengan a los Cuerpos Res-
 pectivos se arreglen a lo que viene prevenido para la pena
 que se debe imponer a la referida clase de delitos, y que por los
 Comandantes se les una vez a lo menos cada Mes en todas las
 Compañías, lo que de ou Ozm Participo a V. Ex.º para su inteligencia
 y cumplimiento en la parte que le toca = Quedando
 S. M. que su citada R. Resolución tenga tambien el debido
 cumplimiento en todos sus Dominios de *América*, e *Islas*
Filipinas, se la comunico a V. Ex.º para que se publique
 y observe en los terminos que espresa en todos los Cuerpos
 de era Jurisdicción = Dios que a V. Ex.º m. a. San Lorenzo a
 24 de Octub.º de 1779 = Por J. de Salazar = Señor Virrey
 de Santa Fe =

Sobre la sol-
 dador el ven-
 dar la ropa
 a embriar
 gan M. en con-
 uso de sus
 ra.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



El Com. S. Ministro de Indias Com. H. de p. de Mayo de 1780 me dice lo siguiente.

explicacion
de la Real
orden anti-
rior, sobre
los Soldados
que estan
de cumpli-
do, o por
cumplido
reinciden
en embria-
guera.

En Vista de la Real Orm. gñal comunicada a la America, e Islas Philipinas con H. de 24 de Octubre del Año pasado en la que se determina el Castigo para los Soldados que se embarcan de sus Vestuarios, reincidiendo en la Embriaguez, y otros Vicios de esta especie, han ocurrido algunas dudas; y siendo la primera el preguntar quanto tiempo se le imponerá al Soldado cumplido que por lo visto es el expresado en dicha Orm. se le hiciere acreedor a su pena. Segunda: si para la imposición de ella se han de guardar las formalidades a que se refiere la Real Orm. con la formacion de Sumaria, y confesion del Reo, la qual se pasa al Capitan Gñal para su aprobacion con dictamen del Auditor de Orm. en muchos casos, y en necesidad de Consejo de guerra, respecto de ser muy frecuentes, y muchos los delitos de esta especie entre la Tropa; y últimamente si seria conveniente al Capitan Gñal con dictamen del Auditor remediar el abuso perjudicial de muchos Soldados que faltandoles muy corto tiempo para cumplir su empeño en caso de proposito en estar exceder por ir al Presidio, conforme a la Real Orm. y lograr por este medio su pronta salida del Servicio, finalizado el termino de su destino cuyo exceso es frecuente dimanando de la decadencia que se nota en muchos cuerpos = Haviendo visto S. M. el dictamen de su Supremo Consejo de gñia sobre estos particulares, y conformandose con el, se ha dignado resolver que a los Soldados que hayan cumplido su empeño o esten para cumplir, e incurran por reincidencia en el delito de embarcarse premiado de su Vestuario, en la Embriaguez, y demas expresados en la Real Orm. de 24 de Octubre del año pasado se les juzgue en Consejo de gñia de Oficiales y destine a Obras publicas por tres años comprehendiendo en ellos el tiempo que les falte de Servicio; y que ningun Coronel ni Otro Jefe alguno pueda determinar por si estas causas, sin preceder la Sentencia del Consejo y demas requisitos de Ordenanza con arreglo a la R. Revolucion de 20 de Agosto del 1771, comunicada al Exercito de España, que quiere S. M. se observe tambien en los cuerpos de America



è Islas Philipinas, y es la siguiente = El Rey prohibe
a los Comandantes y demas Jefes de los Resguardos de su
exercito que puedan imponer a Individuo alguno de
ellos (como ha sucedido) la Pena de Arreos, Presidio,
Baqueos, Obras de Puesto fijo, ni otra publica
ni afrentosa, ni aun privadamente siendo grave,
sin que sea por Comencia del Consejo de guerra de Oficiales
con todas las formalidades que previene la Ordenanza
Gral = El haviendo Resuelto S. M. que todos los
puntos que abrazan estas sus Reales Resoluciones
se publiquen, y cumplan en los Cueros fijos de esta
Jurisdiccion y en los demas a quienes comprehenda
la Ordenanza Gral del Exercito; se lo participo a V. E.
de su Real Oñ. para su Inteligencia, y que le
se observe. Dado que a N. E. de m. de Anam-
buez 1.º de Mayo de 1780 = Toribio de
Galvez = Senor Virrey de Santa Fee =

